

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001-31-10-007-2021-00320

Divorcio – Contencioso.

Toda vez que la parte demandada dentro del término de traslado contestó la demanda, continúese con las demás etapas propias de este juicio; en consecuencia, de ello, en los términos del artículo 370 y 110 del C.G.P y artículo 09 del Decreto 806 de 2020, córrase traslado por secretaria de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada.

De otro lado, se reconoce personería para actuar a la Dra. INES CECILIA OTALVARO CARDONA, portadora de la T.P. 63.141 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso.

Se accede la medida cautelar y en consecuencia se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado PREHORMADOS ANATOMICOS, oficiase para tal fin.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fe65d70e9ea9c2a4163e91010f3005ecd3a86aa12e92d41f9fc3a89dd6dceb**

Documento generado en 22/11/2021 09:50:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>